Anapoima, Cundinamarca

ACEPTACIÓN DE OFERTA

Señores
ENLACE DE COLOMBIA SAS
NIT. **900.861.659-1**
JUAN CARLOS VIASUS ROJAS
C.C.11.257.427 de Fusagasuga**.**

Respetados señores:

El **INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE ANAPOIMA** entidad identificada con NIT. 808.001.195-3 en adelante el **I.M.R.D.A.** , con fundamento en la facultad conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, adelantó el proceso de Invitación Pública No. 004-2026 y luego de revisados los requisitos legales y técnicos, seleccionó el dia 25 de marzo del 2026 la oferta que cumplió los requisitos habilitantes y obtuvo el menor precio y que fue la única presentada . Por tanto COMUNICA a la empresa **ENLACE DE COLOMBIA SAS** *con **NIT.*** **900.861.659-1** en adelante el CONTRATISTA, que verificada y evaluada la propuesta de la invitación pública de Mínima Cuantía antes señalada, acepta los términos y condiciones de la oferta presentada, la cual forma parte integral del presente documento y manifiesta que el objeto del presente contrato deberá adelantarse cumpliendo las siguientes condiciones:

PRIMERA.- OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, QUE COMPRENDAN TRANSPORTE TERRESTRE, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS, ENTRENADORES Y PERSONAL DE APOYO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA EN EVENTOS, TORNEOS Y/O INTERCAMBIOS DEPORTIVOS A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES"

SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Para la celebración y ejecución del presente contrato, **EL CONTRATISTA** dará cumplimiento a las obligaciones y especificaciones técnicas establecidas en la Invitación Pública No. 004 de 2026, y en la oferta del contratista de fecha 20 de marzo del 2026.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: Por su parte, el **I.M.R.D.A**. Se obliga: El Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Anapoima – IMRDA, se obliga para con el contratista a:

1. Poner a disposición del contratista, de manera veraz, completa y oportuna, la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual y de las condiciones pactadas, en observancia del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

2. Asistir diligentemente al contratista en el cumplimiento del objeto contractual, colaborando en su desarrollo sin que ello implique coadministración del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, preservando en todo

momento la autonomía de las partes.

3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente durante la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras establecidas en los documentos previos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, sin que ello exonere al contratista de sus responsabilidades.

4. Efectuar los pagos previstos en el presente Estudio y en el contrato, una vez se cuente con la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, de conformidad con las condiciones contractuales y sujetos a la disponibilidad de recursos y programación en el Plan Anual de Caja – PAC de la Entidad.

5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y la efectividad de las garantías contractuales, conforme a los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, garantizando la protección del patrimonio público y los fines de la contratación estatal.

6. Suscribir conjuntamente, al finalizar la ejecución contractual, el acta de liquidación dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se detalle el desarrollo del contrato, la ejecución de los recursos y las salvedades que correspondan, garantizando el cierre jurídico y contable de la obligación.

7. Publicar y garantizar la publicidad de los actos contractuales y de la información del proceso en el SECOP, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, como mecanismo de transparencia, control ciudadano y seguridad jurídica.

8. Cumplir las demás obligaciones inherentes al contrato y aquellas previstas en la normativa interna que regula la supervisión contractual en el IMRDA, siempre en el marco de los principios de responsabilidad, planeación y eficiencia establecidos en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

CUARTA.- VALOR: El valor de la presente contratación, será por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($49.000.000)** y demás impuestos a que haya lugar.

QUINTA.-. FORMA DE PAGO: La Entidad efectuará pagos mensuales, de acuerdo con el servicio efectivamente prestado en cada período, y previa verificación y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato.

Para el trámite de cada pago, el contratista deberá presentar:

1. Informe de ejecución de las actividades desarrolladas, aprobado por el Supervisor del contrato.
2. Factura o cuenta de cobro correspondiente, cumpliendo los requisitos legales y tributarios aplicables.

3. Certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la

Ley 1150 de 2007.

4. Certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor, en la que conste la adecuada prestación del servicio.

Los precios unitarios ofertados por el contratista se mantendrán invariables durante la ejecución del contrato.

Parágrafo 1. El pago de las cuentas y actas de conformidad estará supeditado a la disponibilidad de recursos en el Plan Anual de Caja (PAC) de la Entidad, sin que ello genere obligación adicional alguna a cargo de la misma.

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP), la aprobación de las garantías por parte de la Entidad y la suscripción del acta de inicio debidamente firmada por las partes.

El contrato se ejecutará a monto agotable y su vigencia se extenderá hasta el 30 de diciembre de 2026, o hasta el agotamiento total de los recursos apropiados, lo que ocurra primero, sin perjuicio de las prórrogas o adiciones que, en los términos de la Ley 80 de 1993 y del Decreto 1082 de 2015, pueda autorizar la Entidad.

SEPTIMA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El **I.M.R.D.A**. pagará el gasto que ocasione la presente contratación con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **2026000066** expedido por la secretaría Pagadora, con fecha 16 de marzo del 2026. No obstante, el pago está sujeto a la disponibilidad del PAC.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del DIRECTOR del Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Anapoima – IMRDA o quien haga sus veces y/o a quien el ordenador del gasto designe, quien se notifique a través de la plataforma transaccional secop II, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución.

El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, así mismo lo indicado en el articulado 2.2.1.2.1.2.19 del decreto 1082 de 2015.

No obstante, el Director del IMRDA podrá designar mediante acto administrativo a otro funcionario o contratista como supervisor del contrato, atendiendo a que la entidad cuenta únicamente con dos funcionarios de planta, y requiere apoyo de contratistas que, de acuerdo con sus funciones y conocimientos técnicos, contribuyan a la adecuada supervisión de los diferentes contratos celebrados por la entidad.

En todo caso, el supervisor designado ejercerá las siguientes facultades y deberes, conforme a la Ley 1474 de 2011:

1. Colaborar y coordinar en la correcta ejecución del contrato.

2. Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados.

3. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.

4. Informar por escrito cualquier inconsistencia o incumplimiento relacionado con el objeto contractual y su ejecución.

5. Poner en conocimiento de la entidad las situaciones que requieran suspensión, prórroga, modificación o terminación del contrato.

6. Certificar por escrito el cumplimiento de la ejecución del contrato como requisito previo a los pagos.

Las demás funciones necesarias para garantizar el fiel cumplimiento del objeto contratado y la adecuada protección de los recursos públicos..

NOVENA.- GARANTÍA: De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el contratista se obliga a constituir a favor del IMRDA, la garantía de cumpliendo de las obligaciones surgidas en el presente contrato, a través de una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera para funcionar en el territorio nacional, que ampare lo siguiente: **1) CUMPLIMIENTO:** ampara el cumplimiento de todas las obligaciones en virtud del presente contrato en cuantía equivalente al veinte (20) por ciento del valor del presente contrato y su vigencia será igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. 2**) CALIDAD:** el amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizando que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se derivan de la mala calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente al veinte (20) por ciento del valor del presente contrato y su vigencia será igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.**3) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:**, en cuantía equivalente mínima de doscientos (200) SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes). Esta póliza deberá cubrir los perjuicios derivados de los actos o conductas del contratista durante la ejecución del contrato. La vigencia de la póliza será igual al plazo de ejecución contractual, y deberá mantenerse vigente hasta la culminación de las actividades contractuales y cualquier otra obligación que derive de la misma.

DECIMA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Anapoima de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por los daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por EL CONTRATISTA, SUBCONTRATISTAS o PROVEEDORES si fuera el caso, durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA PRIMERA - MULTAS:En los términos de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, y en virtud del deber de control y vigilancia sobre la ejecución contractual, el IMRDA tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato, como mecanismo de apremio para el cumplimiento de sus obligaciones. Para tal efecto, las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, cumplimiento deficiente o extemporáneo de cualquiera de las obligaciones contractuales, se causará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día calendario de retraso, hasta por un máximo acumulado equivalente al veinte porciento (20%) del valor del

contrato amparado en la póliza de cumplimiento constituida a favor del IMRDA. La imposición de multas deberá atender a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. El procedimiento aplicable será el contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede recurso de reposición.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la parte cumplida en una cuantía de 10% del contrato. Se considera incumplimiento el no ejecutar el contrato dentro del término establecido por la entidad o allegar bienes que incumplan las condiciones exigidas. Cuando el incumplimiento sea parcial, la cláusula penal se aplicará de manera proporcional al valor de la obligación incumplida, en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad reconocidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera, Subsección C, sentencia de 18 de junio de 2025, Rad. 42.049). El valor de la cláusula penal podrá hacerse efectivo mediante compensación con los saldos a favor del CONTRATISTA, a través de la garantía de cumplimiento o, en su defecto, mediante el cobro judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el Código Civil sobre la cláusula penal.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al **I.M.R.D.A**. para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la ley.

DÉCIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN. Se procederá a la liquidación del contrato en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y en el presente contrato. La liquidación del contrato por cualquier evento se hará mediante acta suscrita por **EL CONTRATISTA** y el supervisor del contrato, previa presentación por parte de **EL CONTRATISTA** de los documentos exigidos por escrito por el supervisor. El presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato con la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. El contrato será liquidado bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En caso de inasistencia del contratista, la Entidad procederá a la liquidación unilateral de acuerdo a la normativa vigente

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del **I.M.R.D.A.**

DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aceptación de la oferta por parte de la Entidad Estatal y la publicación de dicha aceptación junto con la oferta del contratista en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal (RP) correspondiente, la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad y la suscripción del acta de inicio, cuando a ello haya lugar.

DÉCIMA SEXTA.- **PUBLICACIÓN:** La comunicación de aceptación y la oferta del adjudicatario constituyen el contrato y serán publicados en el SECOP II conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Anapoima a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026)

(ORIGINAL FIRMADO)
BRIAN ANDRES MARTINEZ MENDEZ
DIRECTOR IMRDA.
Proyectó: Lized Gamboa Riaño- Asuntos administrativos y contractuales- IMRDA
Revisó: Maria Camila Torres Barahona- Asesora Juridica- IMRDA

Nota: En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, le informamos que usted puede conocer la Política de Tratamiento de los Datos Personales del **I.M.R.D.A.**, a través del siguiente link: www.imrdanapoima-cundinamarca.gov.co